

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.4 / 2022

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 21 de octubre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: D^a. #####, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: D. #####, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid
d. #####, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde el 09/10/19 hasta el 30/06/21, pues le han estado cobrando duplicadamente, líneas móviles desconocidas, un roaming no realizado, y otros extras, solicitando la devolución de 2394€ cobrados de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 21 de septiembre de 2022, manifestando que teniendo la facturación impugnada más de seis meses de antigüedad a contar desde la solicitud de arbitraje, no puede aceptar el arbitraje solicitado por tratarse de materias excluidas de arbitraje según la #####.

Celebrándose la **audiencia escrita el 19 de octubre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de la controversia, relativo a una facturación emitida con más de seis meses de antigüedad (desde el 09/10/19 hasta el 30/06/21) a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje (26 de enero de 2022);

expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, **no existir formalizado Convenio Arbitral** al respecto, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, siendo nula de pleno derecho la designación del órgano arbitral realizada, impidiendo todo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el Presidente del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**